ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-F-452-2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL - FONAM / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y JORGE ENRIQUE FLECHAS FORERO.

NANY HEIDI ALONSO TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.876.010**, quien en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, según Resolución de Nombramiento No. 1604 de 19 de septiembre de 2018, y Acta de Posesión No. 6 del 20 de septiembre de 2018, facultada por la Resolución N° 00423 del 12 de marzo de 2020, para suscribir el presente documento en nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - FONAM / ANLA**, entidad con **NIT. 830.025.267-9** (Subcuenta señalada en el numeral 2º del artículo 246 de la Ley 1753 de 2015), en adelante **FONAM/ANLA,** por una parte, y por la otra**, JORGE ENRIQUE FLECHAS FORERO** , identificado(a) con cédula de ciudadanía No**. 7.168.751,** quien obra en nombre propio, en adelante **EL (LA) CONTRATISTA,** hemos convenido incorporar al Contrato de Prestación de Servicios profesionales, generado a través de la plataforma SECOP II, el presente anexo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas aplicables y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a: ***11-30-24-11 Prestar servicios profesionales para desarrollar como inspectores ambientales regionales las actividades que adelanta la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA en materia de licenciamiento ambiental y mecanismos de participación ciudadana ambiental en la región asignada.*** **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA,** mediante la suscripción del contrato y su respectivo anexo se obliga para con **EL FONAM/ANLA** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Presentar los informes mensuales de ejecución requeridos para el pago, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente. 2. Asistir y participar en los comités, reuniones virtuales y/o presenciales, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 3. Atender las instrucciones, que durante la ejecución del contrato impartan el supervisor del mismo, dentro del marco del objeto contractual. 4. Dar cabal cumplimiento al objeto del contrato, las obligaciones y demás compromisos que durante la ejecución del mismo le sean asignados por el respectivo supervisor, con plena autonomía técnica y administrativa. 5. No aceptar invitaciones, suministro de alimentación, transporte, refrigerios u otros estipendios que ofrezca el usuario o algún delegado de éste, sin previa autorización de la ANLA. 6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de la ANLA, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlo para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministrare, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. 7. Cumplir con lo señalado en el Código de Integridad adoptado por la Entidad. 8. Informar de forma inmediata y por escrito a la ANLA respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de interés en la ejecución del mismo. 9. Dar cumplimiento a los lineamientos definidos por la Dirección General frente a la estrategia de gestión del conocimiento de la ANLA. 10. Como requisito para el último pago, haber hecho la devolución de los expedientes, carnets y demás elementos a su cargo suministrados por la ANLA y tramitar los respectivos paz y salvo por todo concepto con la Entidad y emitir los informes correspondientes. 11. Responder por la salvaguarda y preservación de los expedientes, documentos, equipos y elementos que se le asignen para el cumplimiento de sus obligaciones, los cuales deben ser devueltos en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, a la finalización del contrato. 12. Hacer uso de los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, ejecutar sus procedimientos y efectuar los registros, según corresponda a su actividad contractual 13. Asistir y participar en los talleres y demás convocatorias del Sistema Integrado de Gestión (Calidad, Ambiente y Seguridad y Salud en el Trabajo) y del Modelo Estándar de Control Interno a los que sea llamado y cumplir los acuerdos y/o compromisos que en ello se determinen. 14. Apoyar si hay lugar a ello de acuerdo al objeto contractual, el reporte y digitalización en forma inmediata, de las actividades en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, de acuerdo con las actuaciones que se surtan. 15. Hacer uso de los sistemas operativos de información y demás herramientas implementadas y que en adelante sean adoptadas por la ANLA para el desarrollo de las actividades contractuales, garantizando la confidencialidad y debido uso de los usuarios y claves utilizados para tal fin. 16. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de los códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato. 17. Afiliarse por su propia cuenta y riesgo en su condición de contratista independiente y estar al día en el pago de aportes para con el Sistema General Integral en Seguridad Social en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales. 18. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-F-452-2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL - FONAM / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y JORGE ENRIQUE FLECHAS FORERO.

ANLA, los comités paritarios de seguridad y salud, vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales. 19. Contar con los elementos de protección personal correspondientes al grupo de trabajo interno al que va a ingresar y que se encuentran en la matriz de elementos de protección personal, en caso de ser requerido. 20. Cumplir con la matriz de roles y responsabilidades dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 21. Informar dentro de las doce (12) horas siguientes sobre cualquier clase de accidente o incidente que sufra en desarrollo de su cometido en uso de los bienes dispuestos por la Entidad. 22. Mantener actualizado, en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP II-, su hoja de vida con los respectivos soportes. 23. Realizar en términos de oportunidad los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP. 24. Cargar y publicar a través de la plataforma SECOP la garantía constituida para amparar el contrato en caso de ser solicitada, como requisito de ejecución del mismo, y en caso de modificaciones a la misma (según corresponda). 25. Al finalizar el contrato entregar toda la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución del mismo, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información y las actividades ejecutadas por el Contratista que disponga la Entidad. **B). OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Realizar la recepción de peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias ambientales interpuestas ante esta Autoridad, así como las que aún no hayan sido interpuestas ante la ANLA, pero hayan sido identificadas de alguna manera en sus actividades de presencia territorial institucional. **2.** Realizar las visitas por requerimiento de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales y canalizadas a través del Grupo de Participación Ciudadana y Atención al Ciudadano, (cuando las condiciones así lo permitan o una vez finalizada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus- Covid-19), para la atención de denuncias ambientales y contingencias presentadas en relación con los proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento por parte de la ANLA que se encuentren en la región sujeta a inspección. **Nota 1:** El/la contratista deberá tramitar el cumplido de la visita en los plazos establecidos por la ANLA, esto, es dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización, ante la Coordinación del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal, según artículo 12º de la Resolución No. 435 de 2018, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. **Nota 2:** El/la contratista deberá tramitar la programación de gestión por seguimiento en los plazos establecidos por el SILA. **3.** Elaborar las actas de visita, y/o los reportes de Inspección ambiental para informar sobre la atención de denuncias ambientales y contingencias puestas en conocimiento a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-, en la región asignada, atendiendo para ello el procedimiento y orientaciones técnicos de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales en la materia. **4.** Analizar el comportamiento de las presuntas denuncias ambientales interpuestas a la ANLA en la región asignada, de acuerdo con la información dispuesta en los tableros de control de estadísticas de denuncias ambientales del sistema AGIL, o a través del medio físico o electrónico que disponga la ANLA. **5.** Desarrollar acciones de tipo pedagógico, de manera presencial o través de alguna herramienta de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones-TIC´s, con el fin de dar a conocer las funciones y competencias de la ANLA y mecanismos de participación ciudadana a autoridades regionales, municipales y comunidades o partes interesadas dentro de la región que le sea asignada; al igual que cualquier iniciativa de capacitación a los distintos grupos de interés de competencia de esta Entidad.
Nota 1: Para tal efecto se debe hacer uso de los formatos de plantilla de presentación y listados de asistencia conforme al sistema integrado de Gestión de la ANLA. En caso de que la sesión se desarrolle de forma virtual, se debe soportar el número de asistentes efectivamente conectados. **6.** Brindar apoyo en la interlocución institucional y la asistencia a las reuniones, presenciales o virtuales que se desarrollen en la región y en las cuales se debatan asuntos relacionados con proyectos de evaluación y/o seguimiento de competencia de la ANLA, según sean asignados por la Supervisión del contrato. **7.** Apoyar a la Subdirección de Evaluación Licencias Ambientales y/o Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, en actividades contempladas en la realización de las visitas no presenciales y semipresenciales que se programen en la región asignada, según la programación de la agenda y cuando las dependencias así lo soliciten. **8.** Realizar el monitoreo de proyectos que se encuentren en la fase de construcción y verificar condiciones generales de cumplimiento de las obligaciones a los proyectos que se encuentren en ejecución de acuerdo con las directrices de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales y generar alertas para que la SSLA priorice su atención, como parte de la estrategia de contribución a la transformación positiva de conflictos, en la región asignada. **9.** Asistir a las reuniones, presenciales o virtuales, que se programen en las instalaciones de la ANLA o donde sean convocado y autorizado por el Supervisor del contrato, siempre y cuando sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **10.** Adicional a lo establecido en Código de Ética y Buen Gobierno de la ANLA, el cual EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar, EL/LA CONTRATISTA se obliga a: i) Abstenerse, durante la vigencia del presente contrato, de ejercer cualquier actividad con terceros que perjudiquen el objeto de este contrato. ii) Informar de forma inmediata y por escrito a la

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-F-452-2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL - FONAM / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y JORGE ENRIQUE FLECHAS FORERO.

ANLA respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de intereses en la ejecución del mismo. En tal evento, las partes evaluarán la situación presentada y, de ser necesario, definirán las acciones conducentes con el fin de superar dicha situación. En el manejo del conflicto debe prevalecer el interés de la ANLA sobre el de EL CONTRATISTA. iii) Abstenerse de utilizar información relacionada con el objeto del presente contrato en beneficio propio o de terceros. iv) Abstenerse de aceptar en beneficio propio remuneración alguna en relación con las actividades contempladas en este contrato por el cumplimiento de sus obligaciones, distinta del valor del contrato estipulado más adelante. **11.** Entregar un back-up de toda la información relacionada con la ejecución del contrato, el cual debe ser aprobado y recibido a satisfacción por el Supervisor del contrato. Sin esta entrega, no habrá lugar al pago del saldo del contrato, caso en el cual, se iniciarán las acciones determinadas en la ley y reglamento. **12.** Las demás que le sean asignadas por el supervisor en el marco del objeto del contrato. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL FONAM/ANLA:** Por su parte, **EL FONAM/ANLA** se obliga a: **1.** Pagar a **EL(LA) CONTRATISTA** el valor del contrato en las condiciones pactadas. **2.** Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete **EL(LA) CONTRATISTA. 3.** Suministrar a **EL(LA) CONTRATISTA,** la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será **hasta el 31 de diciembre de 2021** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del contrato es hasta por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($61.557.504),** incluidos los impuestos, costos y gastos a que hubiere lugar. **SEXTA.- FORMA DE PAGO: EL FONAM/ANLA** pagará el valor del contrato al **CONTRATISTA** en mensualidades vencidas de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($5.291.476)** o proporcional a los días ejecutados en el respectivo mes, previa presentación del informe mensual de actividades y certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato y de la presentación de pagos al Sistema de Seguridad en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los honorarios correspondientes serán consignados por el FONAM / ANLA **al CONTRATISTA** en la Cuenta Bancaria, certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **FONAM / ANLA** podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante, lo señalado en la forma de pago, los mismos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería de la **ANLA**. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para el último de los pagos pactados en virtud del contrato, el **CONTRATISTA** deberá adjuntar el reporte del cierre de cada una de las visitas efectuadas durante el contrato, en caso de que se hubieren realizado, así como el reporte de actividades finalizadas en SILA, si hay lugar a ello. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para el último pago, el contratista deberá entregar toda la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución del mismo, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información y las actividades ejecutadas por el Contratista que disponga la Entidad. **SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por el/la **Coordinador Grupo Participación Ciudadana y Atención al Ciudadano de la ANLA**, o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, de acuerdo con la solicitud de la dependencia, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1°del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, así como, el manual de contratación, supervisión e interventoría de la Entidad. **PARAGRAFO PRIMERO:** Además de las actividades propias de la designación, el supervisor deberá específicamente verificar como requisito para cada pago, que **EL (LA) CONTRATISTA** haya realizado el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en pensión, salud y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes que regulen la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente anexo al contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita**. OCTAVA.- FORMATOS: EL(LA) CONTRATISTA** se obliga a hacer uso de los formatos establecidos por **LA ANLA** según corresponda a su actividad contractual, incluidos aquellos necesarios para la presentación de conceptos e informes y los que se aprueben a través del Sistema de Gestión de Calidad adoptado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. **NOVENA. - INFORMES Y PRODUCTOS: EL(LA) CONTRATISTA** deberá presentar a la ANLA, informes mensuales escritos que solicite el supervisor; siempre dentro de la naturaleza del objeto contractual y obligaciones pactadas; sin embargo, como mínimo y para cada pago deberá presentar un informe de ejecución y desarrollo del objeto contractual en el periodo respectivo. En caso de que así se hubiere pactado, en dichos informes deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el plan de actividades de dicho

período, debiendo adjuntar además el reporte de cumplimiento de compromisos arrojados por el SILA, si hay lugar a ello. Igualmente, a la terminación del contrato, **EL(LA) CONTRATISTA** deberá presentar un informe final sobre la ejecución total del mismo y efectuar la entrega física de los expedientes y/o estudios, su respaldo magnético en caso de requerirse, así como los correspondientes certificados de paz y salvo. En todo caso, los informes que deben ser presentados en original se someterán a concepto y aprobación por parte del Supervisor. **DÉCIMA.- GARANTÍA:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, el contratista deberá constituir una garantía a favor de FONAM/ANLA identificado con NIT 830.025.267-9, conforme lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015; igualmente debe tenerse en cuenta que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de acuerdo con lo siguiente: **1. Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución de éste y cuatro (4) meses más. **2. Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución de éste y seis (6) meses más. **DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: EL (LA) CONTRATISTA** mantendrá libre al **FONAM/ANLA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, de acuerdo a las previsiones y procedimiento señalado en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ANLA. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL FONAM/ANLA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL (LA) CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN: EL (LA) CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin autorización previa, expresa y escrita del **FONAM/ANLA**. **DÉCIMA CUARTA.- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: EL FONAM/ANLA** podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL (LA) CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando **EL (LA) CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad, entre otras, tendrá los siguientes efectos contractuales: **a)** No habrá lugar a indemnización para **EL (LA) CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley; **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de **EL (LA) CONTRATISTA; c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria; y **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA.** Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA QUINTA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL(LA) CONTRATISTA, FONAM/ANLA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que **EL FONAM/ANLA** tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen al **FONAM/ANLA** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA: EL(LA) CONTRATISTA** se obliga para con **EL FONAM/ANLA**, a pagar una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) CONTRATISTA** autoriza expresamente al **FONAM/ANLA**, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se

adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **EL FONAM/ANLA,** con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 al 17 inclusive de la mencionada ley. **DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, para el contrato no será obligatoria el acta de liquidación. El informe final de supervisión, la certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor, si a ello hubiere lugar, y el último pago realizado al contratista, constituirá para las partes la declaración de paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del contrato. **DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y al arreglo directo, a la conciliación, amigable composición y transacción. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL(LA) CONTRATISTA**, con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al **FONAM/ANLA. VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL(LA) CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL(LA) CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del **FONAM/ANLA,** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **EL(LA) CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **EL FONAM/ANLA.** El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de **EL(LA) CONTRATISTA. VIGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD: EL(LA) CONTRATISTA** será responsable de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. De conformidad con las normas de Derecho de Autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente contrato, gozan de protección legal y serán de propiedad de LA ANLA**. VIGÉSIMA CUARTA.- FORMAS DE TERMINACIÓN:** El contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución; **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes; **3.** Por cumplimiento del objeto contractual; **4.** En forma unilateral por parte del **FONAM/ANLA** conforme a la ley; y **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **VIGÉSIMA QUINTA.- REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES:** El contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero, a que se obliga **EL FONAM/ANLA**, se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Estudio previo; **2)** Certificado de disponibilidad presupuestal y su respectivo registro presupuestal; **3)** Propuesta de **EL (LA) CONTRATISTA** y documentos pertinentes; **4)** Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal de planta expedida por el Coordinador del Grupo de Gestión Humana de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; **5)** La certificación sobre idoneidad de **EL (LA) CONTRATISTA,** expedida por el Ordenador del Gasto; **6)** Las actas y acuerdos suscritos entre **EL FONAM/ANLA** y **EL (LA) CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato; y **7)** Los demás documentos relacionados con la celebración del contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las partes acuerdan que las actividades y obligaciones del contrato se realizarán principalmente en **VILLAVICENCIO (META) PARÁGRAFO:** En caso que se requiera llevar a cabo el cumplimiento de su objeto contractual, fuera del lugar de ejecución del contrato, la Entidad reconocerá los gastos de permanencia y traslado a que haya lugar con cargo a sus recursos a través del **SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE VIÁTICOS -ULISES**, de acuerdo a los porcentajes establecidos por la ANLA. **VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y**

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-F-452-2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL - FONAM / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y JORGE ENRIQUE FLECHAS FORERO.

REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere del cumplimiento de los anteriores requisitos, el registro presupuestal expedido por parte del **FONAM/ANLA** y de la aprobación de la garantía si a ello hubiere lugar. **VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **TRIGÉSIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: EL FONAM/ANLA** recibirá notificaciones en la dirección del lugar donde se encuentre su sede principal y **EL (LA) CONTRATISTA** en la dirección registrada en la Hoja de Vida del SIGEP.

El presente Anexo se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II del contrato principal.

Proyectó: Fanny Andrea Ochoa Castro / Abogado(a) del Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Daniel Rodrigo Tarquino Mosquera / Coordinador del Grupo de Gestión Contractual.

El ambiente es de todos
Minambiente